



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02967-2013-PA/TC

SANTA

EDUARDO FÉLIX ZAPATA RUMICHE

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de agosto de 2014

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el abogado de don Eduardo Félix Zapata Rumiche contra la resolución de fojas 165, su fecha 26 de abril de 2013, expedida por la Segunda Sala Civil del Santa, que declaró fundada la excepción de litispendencia; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2012, subsanado el 20 de setiembre de 2012, el recurrente interpone demanda amparo contra la Universidad Alas Peruanas, y solicita que se le reponga como Encargado del Área de Personal, por haberse vulnerado su derecho constitucional al trabajo. Manifiesta que ingresó a laborar a la filial de Chimbote el 13 de abril de 2009 como Jefe de Admisión-CEPRE, Jefe de Personal y Encargado de Admisión, sin suscribir contrato. Con posterioridad, laboró mediante contratos temporales, hasta el 1 de junio de 2012, fecha en que fue despedido en forma incausada, fraudulenta y nula. Refiere que en los primeros ocho meses laboró sin contrato escrito y que después suscribió contratos temporales sin que cumplan con las formalidades que establece la ley, por lo que su relación de trabajo se ha desnaturalizado en un contrato laboral a plazo indeterminado.
2. El Apoderado de la emplazada deduce excepciones de litispendencia y de caducidad y contesta la demanda, señalando que la relación laboral con el actor se extinguió por haberse concluido el plazo de su contrato y que los contratos que suscribió han cumplido con los requisitos legales para su validez, además que, en conjunto, no han superado el plazo máximo para contratar en esta modalidad.
3. El Primer Juzgado Civil del Santa, con fecha 26 de diciembre de 2012, declaró fundada la excepción de litispendencia, en vista de que el demandante ha interpuesto en la vía laboral ordinaria otro proceso que, respecto del amparo, guarda identidad. La Sala revisora confirmó la apelada por similar fundamento.
4. A fojas 112, obra la copia de la demanda de reposición por despido incausado y despido fraudulento, interpuesto el 16 de julio de 2012 por el recurrente contra la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02967-2013-PA/TC

SANTA

EDUARDO FÉLIX ZAPATA RUMICHE

emplazada en la vía judicial ordinaria. A fojas 117, consta la resolución de fecha 10 de agosto de 2012, expedido por el Segundo Juzgado Especializado en lo Laboral del Santa, expediente N° 01329-2012, que admite a trámite la demanda. De la demanda laboral se verifica que el recurrente cuestiona los mismos hechos y solicita que se le reincorpore como Encargado del Área de Personal en el que se venía desempeñando.

5. Sin embargo, también se advierte que a fojas 7 del cuadernillo del Tribunal obra el Oficio N° 1329-2012-0-2501-JR-LA-02-JUR-CSJSA/PJ, a través del cual el juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo del Santa informa que el proceso relacionado con el expediente N° 01329-2012 se encuentra suspendido hasta las resultas del proceso de amparo iniciado por Eduardo Félix Zapata Rumiche en contra de la Universidad Alas Peruanas.
6. En consecuencia, y atendiendo a la naturaleza residual del proceso de amparo, este Tribunal estima que la presente demanda debe ser resuelta en la vía laboral ordinaria, más aun si se considera que, en aquella sede, el demandante cuenta con la posibilidad de desplegar mayor actividad probatoria a fin de acreditar las vulneraciones que invoca, por lo que corresponde que la presente controversia sea dilucidada en dicha vía.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Remitir los actuados al Segundo Juzgado Especializado en lo Laboral del Santa, a fin que la demanda presentada por Eduardo Félix Zapata Rumiche continúe su trámite.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**

Lo que certifico:

02 MAYO 2013

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL